

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

No. proceso: 18803202400781
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo acción/procedimiento: EJECUCIÓN
Tipo asunto/delito: REPARACION ECONOMICA
Actor(es)/Ofendido(s): Carrillo Ramirez Maria Magdalena
Demandado(s)/
Procesado(s): Procuraduría General Del Estado, Gobierno Autonomo Descentralizado Del Canton
Guaranda, Asociación Social Municipal, Noé Ninabanda, Coordinador Administrativo

07/04/2025 11:05 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO Telf. 999-300 Ext. 33183 Of. No.00171-TCATA Ambato, 07 de Abril del 2025 SEÑORA JUEZA Dra. NOBOA FLORES ZOILA TERESA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR En su despacho.- De mi consideración: Juicio No. 18803-2024-00781/ Acción de Protección N.º 02331-2024-00859 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. En el Juicio Contencioso Administrativo / Reparación Económica N° 18803-2024-00781, ACCIÓN DE PROTECCIÓN 02331-2024-00859 seguido por CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y OTROS, dando cumplimiento al auto dictado el día jueves 27 de Febrero del 2025, las 16H18, me permito remitir a Usted la siguiente documentación: 1.-ACTA DE SORTEO DE PERITO efectuada el viernes 07 de Diciembre del 2024 (1foja); 2.- Providencia de calificación de fecha martes 07 de Enero del 2025 (3fojas); 3. Informe Pericial fecha de presentación lunes 13 de Enero del 2025 (05 fojas); 4.-Providencia de fecha miércoles 15 de Enero del 2025 a las 14:19. (01 Foja); 5.-Providencia de fecha martes 18 de Febrero del 2025 a las 15:56. (01 Foja).- 6.-Aclaración Informe Pericial fecha de presentación jueves 20 de Febrero del 2025 (01 foja); 6. Resolución Reparación Económica de fecha jueves 27 de Febrero del 2025 (03 fojas); 7. Certificación piezas procesales, y Ejecutorial de la causa 18803-2024-00781. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente. Abg. Evelyn Sabando Correa SECRETARIA DEL TRIBUNAL SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

07/04/2025 10:31 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

La suscrita Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato, en legal y debida forma CERTIFICO que, las fotocopias y compulsas que en dieciocho (18) fojas útiles que anteceden, son fieles copias de sus originales, mismas que fueron tomadas del expediente N° 18803-2024-00781 correspondiente a un procedimiento CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - EJECUCIÓN (REPARACIÓN ECONÓMICA) seguido por CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA Y OTROS, remitiéndome al indicado proceso original en caso necesario. Ambato, 07 de Abril del 2025.-

REPARACIÓN ECONÓMICA – EJECUCIÓN JUICIO No. 18803-2024-00781 ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 02331-2024-00859 TRIBUNAL SEGUNDO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA Juez Ponente: Dr. Walter Garnica TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. Ambato, jueves 27 de febrero del 2025, a las 16h18. VISTOS: De la revisión del Acta de Sorteo de 2 de diciembre de 2024 dentro de la causa 18803-2024-00781 se verifica que la Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, remite la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado. A fojas 112 consta la sentencia de 28 de octubre de 2024 dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda que declaró la violación del derecho constitucional al debido proceso en la motivación por el que a su vez se violó el derecho constitucional establecido en el artículo 43 numerales 1, 3 y 4 de la Constitución de la República y dispuso como medida de reparación en lo pertinente a este Tribunal: "...el pago de las remuneraciones no percibidas desde que se cometió la vulneración del derecho descrito, esto es, desde abril del 2024, mayo y junio, por los tres meses de puerperio, más los 15 meses de lactancia de abril 2024 a septiembre del 2025, remuneración establecida en novecientos un dólares (\$ 901) mensuales (...) sin perjuicio que, la remuneración a partir del presente mes de septiembre sea percibida por trabajo realizado por la accionante, si hay la disponibilidad del ente administrativo de reintegrarle por los meses que faltan, hasta septiembre del 2025 (...) para no establecer como privilegio que perciba remuneraciones sin prestar trabajo alguno, pregunto si la entidad tiene la posibilidad de que se le ubique en un puesto en el que pueda percibir la remuneración de en novecientos un dólares (\$ 901) a cambio del trabajo desempeñado; se niega la disculpa pública solicitada...". A fojas 129 consta el memorando interno 314-ASM-CA-2024 que en lo principal señala que al no existir una vacante disponible con la remuneración antes percibida se imposibilita el reintegro que propone la sentencia. Al respecto se ha previsto en el literal b.1 de la Sentencia Constitucional 011-016-SIS-CC lo siguiente: "...b.1 El proceso de ejecución de reparación económica inicia a partir de la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, (...) deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contenciosa administrativa competente...". Cabe acotar que el numeral 7 de la antedicha sentencia de la Corte Constitucional ha consagrado: "...7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral...". De lo expuesto, queda claro que este Tribunal actúa por orden de la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda que resolvió la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado y en base a estos antecedentes se considera: PRIMERO: La Corte Constitucional emitió la siguiente regla jurisprudencial: "El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos." El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado." De la regla y normativa expuesta, no cabe duda alguna que este Tribunal sería el competente para determinar el monto exacto a pagar al afectado o titular de un derecho violado, cuando así se lo ha ordenado dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales. SEGUNDO.- En la causa, consta de autos que ahora sí todas las actuaciones se han notificado a las partes procesales en los correos electrónicos que constan en el proceso de garantías jurisdiccionales; por lo que se ha respetado ampliamente a las partes, su legítimo derecho a la defensa, garantía básica del debido proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76. TERCERO: En esta causa, se ha nombrado como perito a TANIA CATALINA GUAMÁN GAÑAN (fojas 6 vuelta); quien luego de posesionarse ha presentado su informe pericial dentro del término concedido; Informe que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres días

mediante decreto de 15 de enero de 2025 notificado en la misma fecha (fojas 30) a fin de que realicen sus observaciones o reclamos. Transcurrido el término concedido las partes han formulado observaciones que ha absuelto la perito (fojas 39).

CUARTO: Este Tribunal cumple estrictamente lo que se ha ordenado en la sentencia constitucional, hacer lo contrario sería extralimitarnos en nuestras facultades, lo que está prohibido por la ley, por tanto en cumplimiento a la sentencia de instancia constitucional dictada dentro de la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado y observando el informe pericial presentado por TANIA CATALINA GUAMÁN GAÑAN; en lo que es legal y se ajusta a lo dispuesto por los Juzgadores Constitucionales, considera que corresponde pagarle a la parte accionante el valor que asciende a DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 75/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 17 146,75) QUINTO.- El Art. 169 de la Constitución de la República dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." La norma constitucional guarda relación con los principios de celeridad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, de verdad procesal y de interpretación de las normas de procedimiento, principios señalados en los artículos 20, 22, 23, 25 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante esta evidente realidad y con sujeción a los principios ya señalados, en base a los antecedentes y consideraciones expuestas el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en Ambato, resuelve y determina como monto exacto de reparación económica que es integrante de la reparación integral ordenada en sentencia constitucional dentro de la acción de protección 02331-2024- 00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado, el valor de: DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 75/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 17 146,75). La entidad pagará a la parte actora el valor resultante, según el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como establece el literal b.4 de la sentencia constitucional 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional; además pagará el valor de honorarios de la perito que asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA (USD \$ 235 más IVA) por regir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial art. 48. La entidad también devengará los valores de aporte personal y aporte patronal al IESS conforme el informe pericial sin afectar el valor económico que por reparación se ordena pagar. Se previene a quienes ejerzan actualmente la representación legal y judicial de la entidad demandada, que en caso de incumplir esta resolución se comunicará a la Corte Constitucional; a fin de que ejerza de considerarlo necesario y pertinente lo dispuesto en el Art. 86, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. SEXTO: Al tenor de la sentencia 8-22-IS/22 a este Tribunal únicamente le corresponde emitir el auto resolutorio determinando el monto de reparación, siendo de cuenta del Juez constitucional la ejecución de dicho monto al tenor del párrafo 23 y párrafo 28 de la sentencia referida: "23. Resulta claro para este Organismo que las disposiciones normativas señaladas supra prescriben que el juez executor de las sentencias, específicamente en el caso de las garantías jurisdiccionales, es el juez/jueza de instancia y, por tanto, la única competencia que le otorga la ley a los TDCA corresponde a la cuantificación del monto por concepto de reparación económica en contra del Estado. Esto, con el fin de contar con un órgano pueda llevar a cabo, de manera técnica, el proceso de cuantificación económica y que constituya el juez competente para los organismos que conforman el sector público. (...) 28. Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez executor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad. Esto no significa que la ejecución de la sentencia deba esperar a la cuantificación del TDCA, pues su cumplimiento, como ya ha determinado esta Corte, debe ser inmediato y deberán ejecutarse las demás medidas y respetarse los plazos establecidos en la sentencia." Por lo expuesto corresponde cerciorarse del cumplimiento íntegro del auto resolutorio, al Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, a cargo de la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado, o a quien tenga a cargo la misma. Para el efecto remítase todo lo actuado en este proceso de

notificaciones con fecha: En Ambato, jueves veinte y siete de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO en el correo electrónico accionsocialmunicipal@gmail.com, dptmunicipalguaranda@hotmail.com, psgadguaranda@gmail.com, emillychavez0125@gmail.com, alvarolema@yahoo.com. CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en el casillero electrónico No.0201577632 correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, alvarolema@yahoo.com. del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico accionsocialmunicipal2020@gmail.com, dmartinez@defensoria.gob.ec. GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA en el correo electrónico ingtaniaganan@gmail.com, ingtaniaganan@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el correo electrónico dptmunicipalguaranda@hotmail.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, cristiancondoraquieta@gmail.com, accionsocialmunicipal2020@gmail.com, mpumagualli@pge.ob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, psgadguaranda@gmail.com, precalde@surlegal.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el casillero electrónico No.0503377012 correo electrónico cristiancondoraquieta@gmail.com. del Dr./Ab. CRISTIAN EFRAIN CÓNDOR AQUIETA; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el casillero electrónico No.1400677546 correo electrónico precalde@surlegal.com. del Dr./Ab. PAULINA LISSETTE RECALDE POMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, cristiancondoraquieta@gmail.com, n-ine-cris@hotmail.com, nelson.silva@pge.gob.ec, fj-chimborazo@pge.gob.ec. Certifico: CERTIFICO: Que la copia que antecede guarda conformidad con el original del proceso que por Reparación Económica – Ejecución presentado por CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA, en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA, particular que me remito en caso de ser necesario a los originales que reposan en el Archivo Central del Complejo Judicial Ambato, área del archivo del Tribunal Segundo de lo Contencioso Administrativo y Tributario. Ambato, 07 de Abril del 2025.- Abg. Evelyn Sabando Correa SECRETARIA RELATORA

27/02/2025 17:00 CONCLUSION DE LA EJECUCION Y ARCHIVO DEL PROCESO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Ambato, jueves veinte y siete de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO en el correo electrónico accionsocialmunicipal@gmail.com, dptmunicipalguaranda@hotmail.com, psgadguaranda@gmail.com, emillychavez0125@gmail.com, alvarolema@yahoo.com. CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en el casillero electrónico No.0201577632 correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, alvarolema@yahoo.com. del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico accionsocialmunicipal2020@gmail.com, dmartinez@defensoria.gob.ec. GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA en el correo electrónico ingtaniaganan@gmail.com, ingtaniaganan@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el correo electrónico dptmunicipalguaranda@hotmail.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, cristiancondoraquieta@gmail.com, accionsocialmunicipal2020@gmail.com, mpumagualli@pge.ob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, psgadguaranda@gmail.com, precalde@surlegal.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el casillero electrónico No.0503377012 correo electrónico cristiancondoraquieta@gmail.com. del Dr./Ab. CRISTIAN EFRAIN CÓNDOR AQUIETA; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el casillero electrónico No.1400677546 correo electrónico precalde@surlegal.com. del Dr./Ab. PAULINA LISSETTE RECALDE POMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, cristiancondoraquieta@gmail.com, n-ine-cris@hotmail.com, nelson.silva@pge.gob.ec, fj-chimborazo@pge.gob.ec. Certifico: SABANDO CORREA EVELYN DENISE SECRETARIA

27/02/2025 16:18 CONCLUSION DE LA EJECUCION Y ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO INTERLOCUTORIO)

VISTOS: De la revisión del Acta de Sorteo de 2 de diciembre de 2024 dentro de la causa 18803-2024-00781 se verifica que la Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, remite la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado. A fojas 112 consta la sentencia de 28 de octubre de 2024 dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda que declaró la violación del derecho constitucional al debido proceso en la motivación por el que a su vez se violó el derecho constitucional establecido en el artículo 43 numerales 1, 3 y 4 de la Constitución de la República y dispuso como medida de reparación en lo pertinente a este Tribunal: "...el pago de las remuneraciones no percibidas desde que se cometió la vulneración del derecho descrito, esto es, desde abril del 2024, mayo y junio, por los tres meses de puerperio, más los 15 meses de lactancia de abril 2024 a septiembre del 2025, remuneración establecida en novecientos un dólares (\$ 901) mensuales (...) sin perjuicio que, la remuneración a partir del presente mes de septiembre sea percibida por trabajo realizado por la accionante, si hay la disponibilidad del ente administrativo de reintegrarle por los meses que faltan, hasta septiembre del 2025 (...) para no establecer como privilegio que perciba remuneraciones sin prestar trabajo alguno, pregunto si la entidad tiene la posibilidad de que se le ubique en un puesto en el que pueda percibir la remuneración de en novecientos un dólares (\$ 901) a cambio del trabajo desempeñado; se niega la disculpa pública solicitada...". A fojas 129 consta el memorando interno 314-ASM-CA-2024 que en lo principal señala que al no existir una vacante disponible con la remuneración antes percibida se imposibilita el reintegro que propone la sentencia. Al respecto se ha previsto en el literal b.1 de la Sentencia Constitucional 011-016-SIS-CC lo siguiente: "...b.1 El proceso de ejecución de reparación económica inicia a partir de la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, (...) deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contenciosa administrativa competente...". Cabe acotar que el numeral 7 de la antedicha sentencia de la Corte Constitucional ha consagrado: "...7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral...". De lo expuesto, queda claro que este Tribunal actúa por orden de la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda que resolvió la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado y en base a estos antecedentes se considera: PRIMERO: La Corte Constitucional emitió la siguiente regla jurisprudencial: "El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos." El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado." De la regla y normativa expuesta, no cabe duda alguna que este Tribunal sería el competente para determinar el monto exacto a pagar al afectado o titular de un derecho violado, cuando así se lo ha ordenado dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales. SEGUNDO.- En la causa, consta de autos que ahora sí todas las actuaciones se han notificado a las partes procesales en los correos electrónicos que constan en el proceso de garantías jurisdiccionales; por lo que se ha respetado ampliamente a las partes, su legítimo derecho a la defensa, garantía básica del debido proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76. TERCERO: En esta causa, se ha nombrado como perito a TANIA CATALINA GUAMÁN GAÑAN (fojas 6 vuelta); quien luego de posesionarse ha presentado su informe pericial dentro del término concedido; Informe que fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres días mediante decreto de 15 de enero de 2025 notificado en la misma fecha (fojas 30) a fin de que realicen sus observaciones o reclamos. Transcurrido el término concedido las partes han formulado observaciones que ha absuelto la perito (fojas 39). CUARTO: Este Tribunal cumple estrictamente lo que se ha ordenado en la sentencia constitucional, hacer lo contrario sería extralimitarnos en nuestras facultades, lo que está prohibido por la ley, por tanto en cumplimiento a la sentencia de instancia constitucional dictada dentro de la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del

... y el juez de la causa, al haber sido dispuesto por los Juzgadores Constitucionales, considera que corresponde pagarle a la parte accionante el valor que asciende a DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 75/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 17 146,75) QUINTO.- El Art. 169 de la Constitución de la República dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." La norma constitucional guarda relación con los principios de celeridad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, de verdad procesal y de interpretación de las normas de procedimiento, principios señalados en los artículos 20, 22, 23, 25 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante esta evidente realidad y con sujeción a los principios ya señalados, en base a los antecedentes y consideraciones expuestas el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en Ambato, resuelve y determina como monto exacto de reparación económica que es integrante de la reparación integral ordenada en sentencia constitucional dentro de la acción de protección 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado, el valor de: DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 75/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 17 146,75). La entidad pagará a la parte actora el valor resultante, según el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como establece el literal b.4 de la sentencia constitucional 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional; además pagará el valor de honorarios de la perito que asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA (USD \$ 235 más IVA) por regir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial art. 48. La entidad también devengará los valores de aporte personal y aporte patronal al IESS conforme el informe pericial sin afectar el valor económico que por reparación se ordena pagar. Se previene a quienes ejerzan actualmente la representación legal y judicial de la entidad demandada, que en caso de incumplir esta resolución se comunicará a la Corte Constitucional; a fin de que ejerza de considerarlo necesario y pertinente lo dispuesto en el Art. 86, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. SEXTO: Al tenor de la sentencia 8-22-IS/22 a este Tribunal únicamente le corresponde emitir el auto resolutorio determinando el monto de reparación, siendo de cuenta del Juez constitucional la ejecución de dicho monto al tenor del párrafo 23 y párrafo 28 de la sentencia referida: "23. Resulta claro para este Organismo que las disposiciones normativas señaladas supra prescriben que el juez ejecutor de las sentencias, específicamente en el caso de las garantías jurisdiccionales, es el juez/jueza de instancia y, por tanto, la única competencia que le otorga la ley a los TDCA corresponde a la cuantificación del monto por concepto de reparación económica en contra del Estado. Esto, con el fin de contar con un órgano pueda llevar a cabo, de manera técnica, el proceso de cuantificación económica y que constituya el juez competente para los organismos que conforman el sector público. (...) 28. Por consiguiente, esta Corte Constitucional determina que, a partir de la expedición de esta sentencia, el cumplimiento de las medidas de reparación económica dispuestas en una sentencia de garantías jurisdiccionales corresponden al juez ejecutor, de conformidad con los artículos 163 de la LOGJCC y 142 del COFJ y, por tanto, una vez que el TDCA competente determine el monto económico a pagarse remitirá el expediente a la Unidad Judicial para que sea esta quien adopte todas las medidas a su alcance, para que lo resuelto en los procesos de garantías jurisdiccionales se cumpla en su integralidad. Esto no significa que la ejecución de la sentencia deba esperar a la cuantificación del TDCA, pues su cumplimiento, como ya ha determinado esta Corte, debe ser inmediato y deberán ejecutarse las demás medidas y respetarse los plazos establecidos en la sentencia." Por lo expuesto corresponde cerciorarse del cumplimiento íntegro del auto resolutorio, al Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, a cargo de la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado, o a quien tenga a cargo la misma. Para el efecto remítase todo lo actuado en este proceso de ejecución a dicho órgano jurisdiccional dejando copia del Auto Resolutorio. Por secretaría comuníquese de forma inmediata a las partes procesales mediante oficio en caso de no haber señalado casillero judicial, para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

20/02/2025 14:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/02/2025 16:33 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Ambato, martes dieciocho de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciséis horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO en el correo electrónico accionsocialmunicipal@gmail.com, dptmunicipalguaranda@hotmail.com, psgadguaranda@gmail.com, emillychavez0125@gmail.com, alvarolema@yahoo.com. CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en el casillero electrónico No.0201577632 correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, alvarolema@yahoo.com. del Dr./ Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico accionsocialmunicipal2020@gmail.com, dmartinez@defensoria.gob.ec. GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA en el correo electrónico ingtaniaganan@gmail.com, ingtaniaganan@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el correo electrónico dptmunicipalguaranda@hotmail.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, cristiancondoraquieta@gmail.com, accionsocialmunicipal2020@gmail.com, mpumagualli@pge.ob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, psgadguaranda@gmail.com, precalde@surlegal.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el casillero electrónico No.0503377012 correo electrónico cristiancondoraquieta@gmail.com. del Dr./ Ab. CRISTIAN EFRAIN CÓNDOR AQUIETA; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el casillero electrónico No.1400677546 correo electrónico precalde@surlegal.com. del Dr./ Ab. PAULINA LISSETTE RECALDE POMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, cristiancondoraquieta@gmail.com, n-inecris@hotmail.com, nelson.silva@pge.gob.ec, fj-chimborazo@pge.gob.ec. Certifico: SABANDO CORREA EVELYN DENISE SECRETARIA

18/02/2025 15:56 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito de fecha jueves 13 de febrero del 2025 a las 14:42, presentado por la PERITO ING. TANIA GAÑAN GUAMÁN, para los fines legales pertinentes. En atención al mismo, se le concede a la PERITO ING. TANIA GAÑAN GUAMÁN el término improrrogable de 3 días a fin de que ACLARE, RATIFIQUE o RECTIFIQUE el INFORME PERICIAL presentado en esta causa término que durará desde la notificación de este auto. Por medio de secretaria tómese en cuenta el correo señalado por parte de la perito a fin de que la misma reciba de manera correcta las notificaciones que le correspondan legal y debidamente. Una vez fenecido el término con cuya respuesta o no pasen los autos a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese.-

13/02/2025 14:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/02/2025 16:47 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Ambato, miércoles cinco de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO en el correo electrónico accionsocialmunicipal@gmail.com, dptmunicipalguaranda@hotmail.com, psgadguaranda@gmail.com, emillychavez0125@gmail.com, alvarolema@yahoo.com. CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en el casillero electrónico No.0201577632 correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, alvarolema@yahoo.com. del Dr./ Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico accionsocialmunicipal2020@gmail.com, dmartinez@defensoria.gob.ec. GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA en el correo electrónico ingtaniaganan@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el correo electrónico dptmunicipalguaranda@hotmail.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, cristiancondoraquieta@gmail.com, accionsocialmunicipal2020@gmail.com, mpumagualli@pge.ob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, psgadguaranda@gmail.com, precalde@surlegal.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, cristiancondoraquieta@gmail.com, n- ine- cris@hotmail.com, nelson.silva@pge.gob.ec, fj-chimborazo@pge.gob.ec. Certifico: SABANDO CORREA EVELYN DENISE SECRETARIA

05/02/2025 14:39 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos de fecha lunes 20 de Enero del 2025 a las 12:53 y a las 15:37, presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA y por CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA respectivamente para los fines legales pertinentes. En atención a los mismos se dispone, con cuyo contenido se corre traslado a la PERITO para que en el término de 3 días ante este Tribunal ACLARE, RATIFIQUE o RECTIFIQUE el INFORME PERICIAL presentado en esta causa tomando en cuenta las OBSERVACIONES realizadas por los sujetos procesales en los escritos que anteceden que quedan a disposición de la mencionada. Hecho lo cual pasen los autos a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese.-

20/01/2025 15:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/01/2025 12:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/01/2025 15:08 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Ambato, miércoles quince de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO en el correo electrónico accionsocialmunicipal@gmail.com, dptmunicipalguaranda@hotmail.com, psgadguaranda@gmail.com, emillychavez0125@gmail.com, alvarolema@yahoo.com. CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en el casillero electrónico No.0201577632 correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, alvarolema@yahoo.com. del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico accionsocialmunicipal2020@gmail.com, dmartinez@defensoria.gob.ec. GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA en el correo electrónico ingtaniaganan@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el correo electrónico dptmunicipalguaranda@hotmail.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, cristiancondoraquieta@gmail.com, accionsocialmunicipal2020@gmail.com, mpumagualli@pge.ob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, psgadguaranda@gmail.com, precalde@surlegal.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, cristiancondoraquieta@gmail.com, n- ine- cris@hotmail.com, nelson.silva@pge.gob.ec, fj- chimborazo@pge.gob.ec. Certifico: SABANDO CORREA EVELYN DENISE SECRETARIA

15/01/2025 14:19 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: 1.-Agréguese a los autos el escrito de fecha viernes 10 de enero del 2025 a las 16:25, presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, para los fines legales pertinentes. En atención al mismo, tómesese en cuenta los correos electrónicos señalados a fin de recibir las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa. Tómesese en cuenta la autorización realizada a los Abogados Cristian Aquieta y Abg. Paulina Recalde para que suscriban cuantos escritos sean necesarios para la defensa de sus intereses. 2.-El escrito y anexos de fecha lunes 13 de Enero del 2025 a las 16H31 presentado por la PERITO ING. TANIA GAÑAN, agréguese al proceso para los fines legales pertinentes. De conformidad

con el literal b.7 (página 28 de 31) de la sentencia No.- 011-16-SIS-CC, expediente 0024-10-IS, dictado por la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se establecen las "Reglas para la sustanciación de los procesos de determinación económica, parte de la reparación integral, se dispone: UNO: De forma inmediata, córrase traslado con el contenido de dicho informe pericial, a las partes procesales por un término máximo de TRES (3) días, con el objeto de que presenten las observaciones que consideren pertinentes. DOS: Por secretaria, notifíquese con el informe cerciorándose que el mismo sea efectuado en los domicilios que las partes hayan señalado para notificaciones. Vencido el término conferido, devuélvase el expediente para disponer lo que corresponda.- Cúmplase y notifíquese.

13/01/2025 16:31 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/01/2025 16:25 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/01/2025 14:51 ACTA POSESION PERITO (ACTA POSESION PERITO)

07/01/2025 12:25 CALIFICACION DE SOLICITUD Y MANDAMIENTO DE EJECUCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Ambato, martes siete de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO en el correo electrónico accionsocialmunicipal@gmail.com, dptmunicipalguaranda@hotmail.com, psgadguaranda@gmail.com, emillychavez0125@gmail.com, alvarolema@yahoo.com. CARRILLO RAMIREZ MARIA MAGDALENA en el casillero electrónico No.0201577632 correo electrónico dmartinez@defensoria.gob.ec, alvarolema@yahoo.com. del Dr./Ab. JOSE DAVID MARTINEZ TAPIA; DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR en el correo electrónico accionsocialmunicipal2020@gmail.com, dmartinez@defensoria.gob.ec. GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA en el correo electrónico ingtaniaganan@hotmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA en el correo electrónico dptmunicipalguaranda@hotmail.com, dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, cristiancondoraquieta@gmail.com, accionsocialmunicipal2020@gmail.com, mpumagualli@pge.ob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico mpumagualli@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, cristiancondoraquieta@gmail.com, n-ine-cris@hotmail.com, nelson.silva@pge.gob.ec, fj-chimborazo@pge.gob.ec. Certifico: SABANDO CORREA EVELYN DENISE SECRETARIA

07/01/2025 11:09 CALIFICACION DE SOLICITUD Y MANDAMIENTO DE EJECUCION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: De la revisión del Acta de Sorteo de 2 de diciembre de 2024 dentro de la causa 18803-2024-00781 se verifica que la Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, remite la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado. A fojas 112 consta la sentencia de 28 de octubre de 2024 dictada por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda que declaró la violación del derecho constitucional al debido proceso en la motivación por el que a su vez se violó el derecho constitucional establecido en el artículo 43 numerales 1, 3 y 4 de la Constitución de la República y dispuso como medida de reparación en lo pertinente a este Tribunal: "...el pago de las remuneraciones no percibidas desde que se cometió la vulneración del derecho descrito, esto es, desde abril del 2024, mayo y junio, por los tres meses de puerperio, más los 15 meses de lactancia de abril 2024 a septiembre del 2025 remuneración establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 111, numeral 1, inciso b).

que perciba remuneraciones sin prestar trabajo alguno, pregunto si la entidad tiene la posibilidad de que se le ubique en un puesto en el que pueda percibir la remuneración de novecientos un dólares (\$ 901) a cambio del trabajo desempeñado; se niega la disculpa pública solicitada...". A fojas 129 consta el memorando interno 314-ASM-CA-2024 que en lo principal señala que al no existir una vacante disponible con la remuneración antes percibida se imposibilita el reintegro que propone la sentencia. Al respecto se ha previsto en el literal b.1 de la Sentencia Constitucional 011-016-SIS-CC lo siguiente: "...b.1 El proceso de ejecución de reparación económica inicia a partir de la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, (...) deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contenciosa administrativa competente...". Cabe acotar que el numeral 7 de la antedicha sentencia de la Corte Constitucional ha consagrado: "...7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral...". De lo expuesto, queda claro que este Tribunal actúa por orden de la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda que resolvió la causa 02331-2024-00859 seguida por MARÍA MAGDALENA CARRILLO RAMÍREZ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, Presidente de Acción Social Municipal y Coordinador Administrativo; y, Procurador General del Estado y en base a estos antecedentes se considera: PRIMERO: La Corte Constitucional emitió la siguiente regla jurisprudencial: "El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos." El Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: "Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado." De la regla y normativa expuesta, no cabe duda alguna que este Tribunal sería el competente para determinar el monto exacto a pagar al afectado o titular de un derecho violado, cuando así se lo ha ordenado dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales. SEGUNDO.- Dando estricto cumplimiento a la sentencia No.- 011-16-SIS-CC, expediente 0024-10-IS dictada por la Corte Constitucional, en su numeral 7, literal b4, este Tribunal procede a nombrar perito para el siguiente cálculo: "...el pago de las remuneraciones no percibidas desde que se cometió la vulneración del derecho descrito, esto es, desde abril del 2024, mayo y junio, por los tres meses de puerperio, más los 15 meses de lactancia de abril 2024 a septiembre del 2025, remuneración establecida en novecientos un dólares (\$ 901) mensuales...". Para lo cual previo sorteo en el sistema SATJE, se nombra como perito a TANIA CATALINA GAÑAN GUAMÁN y se fija como honorarios profesionales por la pericia el 30% de un Salario Básico Unificado para el año 2024, es decir la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 138,00) conforme al artículo 38 literal a) del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Este valor no incluye los gastos relacionados directamente con la realización de la pericia en que incurriere la perito, que los deberá asumir el obligado al tenor del Art. 39 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial siempre que los justifique la perito al tenor de la norma antedicha. La perito presentará su informe en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la emisión de este auto, es decir hasta el 13 de enero de 2025 considerando el receso judicial previsto en el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial debiendo posesionarse en cualquier día y hora hábil, dentro del término concedido previa coordinación con Secretaría. Se previene a la perito de lo establecido en la sentencia constitucional 011-16-SIS-C que establece en lo pertinente: "b.6 El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional. En el caso en que solo una de las partes presente documentación, el perito utilizará únicamente la información que conste de la documentación presentada y la contenida en el expediente constitucional. Si ninguna de las partes remite documentación, el perito utilizará la información del expediente constitucional y aquella información que sea pública." TERCERO.- Las partes procesales involucradas, den las facilidades necesarias a la perito para que elabore su informe pericial, bajo prevenciones legales. La liquidación se hará sobre los parámetros establecidos en la sentencia constitucional y, sobre la documentación que proporcionen las partes a la perito, hasta el día 10 de enero de 2025. La perito adjuntará los documentos que sustenten su informe conjuntamente con la factura

respectiva, los cuales deberá presentarlos dentro del término concedido bajo prevenciones legales. El teléfono del perito es 032405840 0995684268 ingtaniaganan@gmail.com CALLE LUCIANO GUERRERO Y HERMANOS ALCOCER Se previene a la perito de lo establecido en la sentencia constitucional 011-16-SIS-C que establece en lo pertinente: "b.6 El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional. En el caso en que solo una de las partes presente documentación, el perito utilizará únicamente la información que conste de la documentación presentada y la contenida en el expediente constitucional. Si ninguna de las partes remite documentación, el perito utilizará la información del expediente constitucional y aquella información que sea pública.". Al tenor del literal b.3 de la sentencia constitucional 011-16-SIS-CC que dice: "b.3 Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica" tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado por la parte accionante a fojas 36, el domicilio señalado a fojas 34 por el Procurador General del Estado, el domicilio judicial de parte accionada a fojas 132 por ser los últimos señalados, sin perjuicio de notificar conforme conste de los registros de la causa constitucional. CUARTO.- Se ordena a las partes procesales, señalar casillero judicial y correos electrónicos en la sede del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario, con sede en el Cantón Ambato, en el término de tres días, caso contrario se tendrá como lugar idóneo para notificaciones, las registradas en el expediente remitido a este tribunal, conforme lo establece el literal b3 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, en concordancia con el artículo 66 del COGEP, norma aplicable de forma supletoria para el caso en concreto. Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica puesta en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. Notifíquese.-

20/12/2024 11:50 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

20/12/2024 11:50 PERITO: GAÑAN GUAMAN TANIA CATALINA

1,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

09/12/2024 11:12 RAZON (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de Secretaria encargada del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, siento la de que se recibe la presente demanda de la Oficina de Sorteos y del Archivo del Complejo Judicial de Ambato, lunes 02 de Diciembre del dos mil veinte y cuatro a las once horas con doce minutos, el acta de sorteos y sin constancia de foliatura total en el formulario F1, entregado en esta Secretaría el día, martes 03 de Diciembre del 2024; y una vez que se ha procedido a realizar la foliatura en la presente causa consta de 1 cuerpo original de la Acción de Protección N° 02331-2024-00859 en 137 fojas, más el oficio del a Unidad Judicial de Guaranda, mismo que se pone a despacho del Señor Juez Ponente. Ambato, 09 de Diciembre del 2024.-

02/12/2024 11:12 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Ambato el día de hoy lunes 2 de diciembre de 2024 a las 11:12 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparacion economica, seguido por: Carrillo Ramirez Maria Magdalena, en contra de: Gobierno Autonomo Descentralizado del Canton Guaranda - INTE ANDRÉS YUMBAY TARIS, ASOCIACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, NOÉ NINABANDA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, conformado por los/las Jueces/Juezas: Dr. Garnica Bustamante Walter Patricio Que Reemplaza A Doctor Gordillo Cevallos Diego Patricio (Ponente), Doctor Altamirano Intriago Diego Ricardo, Dr. Salinas Cabrera Hernan Neri Secretaria(o) Margarita Alexandra Mesias Gallegos Que Reemplaza A Sabando Correa Evelvn Denise Proceso número 18803-2024-00781 (1) Primera Instancia Al

02/12/2024 11:12 CARATULA DE JUICIO

CARATULA